

24/05/2017

## Trabajo de intermediación comercial y subsidio por desempleo. Compatibilidad

[TS unif. doctrina 5-4-17, EDJ 58452](#)

Se reconoce a un trabajador el **subsidio de desempleo** para mayores de 52 años (actualmente 55 años). Se prueba que el trabajador desempeñó durante 1 mes de una **actividad económica** consistente en la realización de gestiones de **intermediación comercial** por las que obtuvo un rendimiento neto de 64,35 euros. El SPEE dicta resolución y revoca el reconocimiento del subsidio de desempleo, declarando indebida la percepción de la prestación, al considerar que la percepción del subsidio de desempleo es incompatible con la realización de cualquier tipo de trabajo por cuenta propia con independencia de los ingresos generados. El trabajador interpone **demandas** de Seguridad Social en materia de **prestaciones**, que es estimada parcialmente tanto por el juzgado de lo social como por el TSJ. Por ello, el trabajador desempleado interpone **recurso de casación para la unificación de doctrina** ante el TS.

La **cuestión a resolver** trata de determinar si resulta incompatible con la percepción del subsidio de desempleo para mayores de 52 años reconocido con el ejercicio por cuenta propia de una determinada actividad económica por gestiones de intermediación comercial o puede por el contrario estimarse compatible cuando los rendimientos son cantidades mínimas, y de nula relevancia económica.

El TS recuerda que la **LGSS art 282** establece la **incompatibilidad** de la prestación o el subsidio por desempleo con cualquier tipo de actividad lucrativa por cuenta propia, con independencia de la mayor o menor cuantía de los rendimientos generados.

Asimismo, señala que la **regla general** establecida por su doctrina es la absoluta incompatibilidad, aunque considera que ésta debe ser matizada cuando los rendimientos generados sean especialmente insignificantes, ridículos y de tan escasa relevancia, que no permiten siquiera que pudieran considerarse como fruto de una verdadera actividad laboral.

En el **supuesto enjuiciado**, el rendimiento neto obtenido por las gestiones de intermediación comercial fue de tan solo 64,35 euros en el año 2011, sin que tan insignificante cantidad pueda considerarse fruto de una actividad que mínimamente merezca el calificativo de "trabajo" a efectos de aplicar la incompatibilidad con las prestaciones de desempleo, y generar un resultado tan manifiestamente desproporcionado e irrazonable como es el de dejar sin efecto el reconocimiento del derecho a percibir el subsidio de desempleo, que sería totalmente contrario a la más mínima equidad que el CC art. 3.2 obliga a ponderar en la aplicación de las normas.

Por ello, **se estima el recurso de casación** para la unificación de doctrina interpuesto y casar y anular la sentencia recurrida, y revocar la sentencia declarando debidamente percibidas las cantidades devengadas, y reconocer el derecho del demandante a percibir el subsidio de desempleo.